

MODIFICACIÓN DE MEDIDAS. DENEGACION EXTINCIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS. NO HA HABIDO CAMBIOS DE CIRCUNSTANCIAS. Respecto a las circunstancias económicas del apelante se siguen proyectando aspectos difíciles de objetivar.

Situación del demandante

- su situación económica ha empeorado
- y ha tenido que vender una vivienda en la CALLE000 con la que ha abonado deudas. De que los pagos que relaciona en su demanda se abonasen con el dinero procedente de la venta de la vivienda no existe una prueba concluyente.
- y solo mantiene la vivienda de DIRECCION000 en la que ya no convive con sus hijos pues la ha alquilado en el curso del procedimiento
- y solo dispone de una motocicleta. Mantiene la motocicleta que, aunque no tenga un valor en venta si genera los gastos imprescindibles para su circulación y mantenimiento.
- Coche. Para trasladar a sus hijos usa un vehículo que se lo cede la empresa según su propia declaración. No ha dado explicaciones sobre las condiciones de esa cesión y sobre quien asume los gastos de mantenimiento del vehículo.
- También que ahora trabaja por cuenta ajena. carece de lógica que si su negocio iba mal y despidió a su hermano este en un momento de crisis económica iniciase una empresa en el mismo sector inmobiliario y le contratase como empleado.
- Sus padres le ayuda. No hay prueba alguna

Sentencia Audiencia Provincial de Valladolid de 21 noviembre 2022 Número Sentencia: 421/2022 Número Recurso: 27/2022 Numroj: SAP VA 1863/2022 Ecli: ES:APVA:2022:1863 Ponente: [FRANCISCO SALINERO ROMÁN](#) Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 10 de VALLADOLID

Cabecera: Alimentos a favor de hijo mayor de edad. Alimentos entre parientes. Divorcio

La parte apelante con su recurso pretende en esencia que se extinga su obligación de pagar a su exesposa alimentos para su hijos, pese a que la sentencia apelada le reduce a la mitad la **prestación alimenticia** inicial, con el argumento de que su situación económica ha empeorado y ha tenido que vender un vivienda en la calle con la que ha abonado deudas y solo mantiene la vivienda de dirección en la que ya no convive con su hijos pues la ha alquilado en el curso del procedimiento y solo dispone de un motocicleta.

Tales pagos se produjeron en los meses de enero y febrero de 2020, antes del dictado por este sala de la sentencia de 04/11/2020 tales hechos no se pusieron en conocimiento de este sala pese a que se produjeron mucho antes de la fecha señalada para la deliberación y votación del asunto que tuvo lugar el 27/10/2020 en aquel procedimiento ya se debatió sobre la improcedencia de señalar **alimentos para los hijos a mayores** de aquellos de los que tenía que hacerse cargo cuando los niños estuviesen en su compañía.

Jurisdicción: Civil

Ponente: [Francisco Salinero Román](#)

Origen: Audiencia Provincial de Valladolid

Fecha: 21/11/2022

Tipo resolución: Sentencia

Sección: Primera

Número Sentencia: 421/2022

Número Recurso: 27/2022

Numroj: SAP VA 1863/2022

Ecli: ES:APVA:2022:1863

ENCABEZAMIENTO:

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

SENTENCIA: 00421/2022

Modelo: N10250

C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MSV

N.I.G. 47186 42 1 2018 0007257

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000027 /2022

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 10 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: MMC MODIFICACION DE MEDIDAS SUPUESTO
CONTENCIOSO 0000306 /2021

Recurrente: Eloy

Procurador: IÑIGO RAFAEL LLANOS GONZALEZ

Abogado: MARÍA JESÚS VIÑA HERNÁNDEZ

Recurrido: MINISTERIO FISCAL, Valle

Procurador: , MARIA DEL CARMEN MARTINEZ BRAGADO

Abogado: , FEDERICO RODRÍGUEZ SANZ-PASTOR

SENTENCIA num. 421/2022

Ilmos. Sres. Magistrados:

D. FRANCISCO SALINERO ROMAN

D. JOSE RAMON ALONSO-MAÑERO PARDAL

D^a EMMA GALCERAN SOLSONA

En VALLADOLID, a veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.

VISTOS por esta Sección Primera de la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid, en grado de apelación, los autos de Modificación de Medidas Supuesto Contencioso núm. 306/2021 del Juzgado de Primera Instancia núm. 10 de Valladolid, seguido entre partes, de una como DEMANDANTE-APELANTE D. Eloy , representado por el Procurador D. ÍÑIGO RAFAEL LLANOS GONZÁLEZ y defendido por la Letrada Dña. MARÍA JESÚS VIÑA HERNÁNDEZ, de otra como DEMANDADA-APELADA Dña. Valle , representada por la Procuradora Dña. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BRAGADO y defendida por el letrado D. FEDERICO RODRÍGUEZ SANZ- PASTOR y como APELADO el MINISTERIO FISCAL, en la representación que le es propia.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Se aceptan los antecedentes de hecho de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 08/11/2021, se dictó sentencia cuyo fallo dice así: "Estimando parcialmente la demanda de Modificación de Medidas promovida por el Procurador Sr. Llanos González en nombre y representación de D. Eloy frente a D^a. Valle representada en la contestación por la Procuradora Sra. Martínez Bragado, declaro que no procede extinguir la pensión alimenticia fijada en sentencia de divorcio a favor de los hijos menores, minorándola a la suma de 125 euros mensuales para cada hijo que se pagará dentro de los cinco días de cada mes en la cuenta designada por la madre, cantidad que se actualizará anualmente conforme al IPC.

Todo ello sin hacer expresa imposición de costas."

TERCERO.- Notificada a las partes la referida sentencia, por la representación procesal de la parte demandante se interpuso recurso de apelación dentro del término legal alegando lo que estimó oportuno. Por la parte contraria y por el Ministerio Fiscal se presentaron sendos escritos de oposición al recurso. Recibidos los autos en este Tribunal

y personadas las partes, se señaló para deliberación, votación y fallo el día 17/05/2022, en que ha tenido lugar lo acordado.

Vistos, siendo Magistrado-Ponente el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- La parte apelante con su recurso pretende en esencia que se extinga su obligación de pagar a su exesposa alimentos para sus hijos, pese a que la sentencia apelada le reduce a la mitad la prestación alimenticia inicial, con el argumento de que

- su situación económica ha empeorado
- y ha tenido que vender una vivienda en la CALLE000 con la que ha abonado deudas
- y solo mantiene la vivienda de DIRECCION000 en la que ya no convive con sus hijos pues la ha alquilado en el curso del procedimiento
- y solo dispone de una motocicleta.
- También que ahora trabaja por cuenta ajena.

Atribuye a la Juzgadora "a quo" una errónea valoración de la prueba. El recurso debe rechazarse.

Es cierto que vendió una vivienda de la CALLE000 y dice que el dinero obtenido lo destinó a pagar deudas quedándole un margen de 4.109,25 euros.

De que los pagos que relaciona en su demanda se abonasen con el dinero procedente de la venta de la vivienda no existe una prueba concluyente. Además, tales pagos se produjeron en los meses de enero y febrero de 2020, antes del dictado por esta Sala de la sentencia de 4 de noviembre de 2020. Tales hechos no se pusieron en conocimiento de esta Sala pese a que se produjeron mucho antes de la fecha señalada para la deliberación y votación del asunto que tuvo lugar el 27 de octubre de 2020. En aquel procedimiento ya se debatió sobre la improcedencia de señalar alimentos para los hijos a mayores de aquellos de los que tenía que hacerse cargo cuando los niños estuviesen en su compañía. Por tanto, esos hechos no pueden considerarse como justificativos de una modificación **porque fueron hechos que existían antes de que esta Sala dictase la sentencia de 4 de noviembre de 2020 que resolvió su recurso de apelación contra la sentencia de divorcio en el que precisamente ya combatió el apelante su obligación de pagar los alimentos cuya extinción ahora solicita.**

Sigue disponiendo de una participación en una vivienda de la CALLE001 y respecto de dicha propiedad no ha alegado que exista ningún obstáculo para que pueda enajenarla.

Alega que sus padres y su actual pareja le ayudan, pero de esas afirmaciones no existe prueba ninguna salvo su propia declaración.

Como significativo es que ahora su empleador sea su hermano que antaño fue empleado suyo. Y carece de lógica que si su negocio iba mal y despidió a su hermano este en un momento de crisis económica iniciase una empresa en el mismo sector inmobiliario y le contratase como empleado.

Es poco compatible con la crisis de su negocio que manifiesta que tuvo que cerrar con el hecho recogido en nuestra sentencia de 4 de noviembre de 2020 de percibir en el año 2019 unos 4.000 euros mensuales.

Para trasladar a sus hijos usa un vehículo que se lo cede la empresa según su propia declaración. No ha dado explicaciones sobre las condiciones de esa cesión y sobre quien asume los gastos de mantenimiento del vehículo.

Mantiene la motocicleta que, aunque no tenga un valor en venta si genera los gastos imprescindibles para su circulación y mantenimiento.

Por tanto, respecto a las circunstancias económicas del apelante se siguen proyectando aspectos difíciles de objetivar.

Como tampoco es razonable que mantenga la propiedad de la vivienda en DIRECCION000 sin que pueda aceptarse, por ilógico, que lo impide un embargo de solo aproximadamente 15.785,24 euros.

Sobre la situación económica de la demandada ninguna circunstancia consta que haya cambiado.

- La titularidad de la vivienda en la urbanización DIRECCION001 no es una circunstancia nueva.
- Ya tenía esa propiedad antes del primero de los procedimientos y sus explicaciones de solo alquilarla y no venderla son razonables por las circunstancias del mercado que desaconsejan la venta.
- Además, el arrendamiento de la vivienda es de fecha 22 de abril de 2019. Por tanto, de fecha anterior a la sentencia de esta Audiencia de 4 de noviembre de 2020 y en consecuencia no puede considerarse como circunstancia nueva sobrevenida. Los trabajos efectuados para la entidad DIRECCION002 ya se tuvieron en cuenta para dejar sin efecto su pensión compensatoria. Sí consta acreditada la ayuda de los padres de la demandada porque reside en una vivienda de ellos en DIRECCION003 .
- No han variado las circunstancias laborales de la demandada porque no se ha acreditado que se encuentre trabajando.

SEGUNDO.- Al desestimarse el recurso de apelación interpuesto imponemos a la parte apelante las costas de esta alzada por disponerlo así el art. 398. 1 de la L.E. Civil VISTOS, los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO:

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto a nombre de Don Eloy contra la sentencia dictada por la Ilma. Sra. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. 10 de Valladolid en fecha 8 de noviembre de 2021, en los autos a que se refiere este rollo, debemos confirmar y confirmamos la aludida resolución con imposición a la parte apelante de las costas de esta alzada La confirmación de la resolución de instancia supone la pérdida del depósito para apelar consignada por la parte recurrente, al que se dará el destino legal. (D. A. 15ª de la L.O.P.J. según redacción de la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre).

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe, en su caso, interponer recurso de casación, ante esta sala, en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.